



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se modifican las condiciones de la declaración de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Miraflores de 20 MW y su línea de evacuación asociada", en el término municipal de Castuera. Expte.: IA17/1673. (2022060126)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 1 de junio de 2018, de la extinta Dirección General de Medio Ambiente, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "planta solar fotovoltaica Miraflores de 20 MW y su línea de evacuación asociada", proyecto a ejecutar en el término municipal de Castuera, cuyo promotor es Gas Natural Fenosa Renovables, SLU.

Segundo. El proyecto es encuadrable en el anexo IV, proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, Grupo 3, Industria energética, letra j), "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Mediante Resolución de 9 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló modificación del proyecto "planta solar fotovoltaica Miraflores de 20 MW y su línea de evacuación asociada" a ejecutar en el término municipal de Castuera, cuyo promotor es Naturgy Renovables, SLU, Con motivo de la modificación de los módulos fotovoltaicos y nueva implantación de los seguidores, disminuyendo la superficie de ocupación.

Cuarto. El objeto del proyecto era la descripción de las obras y equipos necesarios para llevar a cabo la construcción de la planta solar fotovoltaica Miraflores de 21,987 MWp, así como su línea eléctrica de evacuación. La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 17, parcelas 23, 24 y 9012, del término municipal de Castuera (Badajoz), con una superficie de 53,24 hectáreas.

Quinto. Con fecha 27 de septiembre de 2021, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitud y documentación justificativa presentadas por el promotor, relativa a la anulación de medida complementaria de la Resolución de 9 de febrero de 2021, sobre modificación del proyecto "planta solar fotovoltaica Miraflores de 20 MW y su línea de evacuación asociada", dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de



la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que " En los procedimientos iniciados a solicitud del promotor, este deberá presentar la solicitud y la documentación justificativa de la modificación de la declaración de impacto ambiental ante el órgano ambiental".

Sexto. Con fecha 4 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas en relación con la modificación propuesta, por exigirlo así el artículo 85.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos, entidades y personas interesadas consultados durante esta fase, y si han emitido informe o formulado alegaciones en relación con la modificación propuesta:

Relación organismos y entidades consultados	Respuestas Recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.	X

A continuación, se resume el contenido principal del informe recibido:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad emite informe con fecha 20 de diciembre de 2021, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

- La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, Espacios de la Red Natura 2000:
 - ZEC "La Serena"
 - ZEPA "La Serena y sierras periféricas"

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en: Zona de Interés (ZI).

- Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los Espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: sisón, aguilucho cenizo, avutarda, cernícalo primilla y grulla común.

Este Servicio considera que está debidamente justificado desde el punto de vista técnico, no llevar a cabo la medida complementaria n.º 9, la cual será reemplazada por el seguimiento,

mediante el marcaje con emisor satélite, de la comunidad de rapaces rupícolas nidificantes en las sierras del entorno de la planta. Para ello se marcarán: 4 águilas perdiceras (*Aquila fasciata*), 4 águilas reales (*Aquila chrysaetos*) y 2 halcones peregrinos (*Falco peregrinus*), con el objeto de conocer los movimientos y caracterizar el área de campeo y alimentación de esta comunidad de aves amenazadas y poder establecer medidas futuras de conservación. Informando favorablemente la modificación solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Séptimo. La modificación solicitada por el promotor afectaría a la medida complementaria n.º 9 del informe emitido con fecha 4 de febrero de 2021 del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, incluido en la Resolución de 9 de febrero de 2021, que dice: "Destinar para pastoreo una parcela de 60 ha. De noviembre al 30 de junio el ganado pastoreará dentro de la planta para controlar la vegetación, del 30 de junio a noviembre pastoreará en la parcela de 60 ha destinada a ello. Esta parcela deberá estar en el mismo espacio protegido donde está la planta".

El promotor solicita la anulación de esta medida por la complejidad de su cumplimiento.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece:

"1. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la declaración de impacto ambiental.
- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores



técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces (...).

Tercero. En su virtud, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este órgano directivo,

RESUELVE

Modificar el condicionado de la Resolución de 9 de febrero de 2021, sobre modificación del proyecto "Planta solar fotovoltaica Miraflores de 20 MW y su línea de evacuación asociada", a ejecutar en el término municipal de Castuera, cuyo promotor es Naturgy Renovables, SLU, referida a la medida complementaria n.º 9 del informe emitido con fecha 4 de febrero de 2021 por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, al concurrir la circunstancia prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual pasa a tener la siguiente redacción:

"Seguimiento mediante el marcaje con emisor satélite, de la comunidad de rapaces rupícolas nidificantes en las sierras del entorno de la planta. Para ello se marcarán: 4 águilas perdiceras (*Aquila fasciata*), 4 águilas reales (*Aquila chrysaetos*) y 2 halcones peregrinos (*Falco peregrinus*), con el objeto de conocer los movimientos y caracterizar el área de campeo y alimentación de esta comunidad de aves amenazadas y poder establecer medidas futuras de conservación".

La ejecución del proyecto, tras la modificación de las condiciones de la Resolución de 9 de febrero de 2021, sobre modificación de proyecto, y teniendo en cuenta la Resolución de 1 de junio de 2018, por la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Miraflores de 20 MW y su línea de evacuación asociada", se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en dichas Resoluciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de la modificación de la condición establecida en relación con dicho proyecto o actividad.



Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 14 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

